

Gobernación del Atlántico

SECRETARIA DE EDUCACION

Barranquilla, 6 de mayo de 2013

Oficio No. 152-13

Señor
JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS
Calle 28 No. 20-60
Sabanalarga, Atlántico

Asunto: Citación para notificación de Acto Administrativo.

De manera atenta le informo, que el Señor Secretario de Educación, ha expedido la Resolución N°00987 del 3 de mayo de 2013 "Por medio de la cual se termina una actuación administrativa".

Dando cumplimiento a lo allí previsto, y con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., me permito citarlo(a) a las instalaciones de la Secretaría, ubicadas en la calle 40 N° 45 – 46, Gobernación del Atlántico segundo piso, con el fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación, se notifique del acto administrativo en mención.

Es preciso señalar que de no lograrse la notificación personal en el plazo anteriormente indicado, la Secretaría iniciará las actuaciones necesarias para surtir la notificación por aviso, quedando así debidamente surtida la notificación.

Para efectos de lo anotado y conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, le informo que es posible efectuar la notificación vía correo electrónico a la dirección que usted de manera expresa indique por escrito a esta Secretaría.

Atentamente,



NEIL BADRAN ARRIETA
Profesional Universitario
Oficina Jurídica

Proyectó: Liliana F.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA EL ABANDONO DE CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO.

El Secretario de Educación Departamental del Atlántico, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto de Delegaciones N° 00431 del 25 de septiembre de 2008, y los art 3, 34, 40 42 del Decreto ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.632.165 expedida en Sabanalarga (Atlántico), fue nombrado en provisionalidad por la Gobernación del Atlántico, mediante el Decreto 00101 del 24 de Febrero de 2005, y su última ubicación se registra en la Institución Educativa Técnica Francisco de Paula Santander del municipio de Galapa.

Que mediante oficios de fechas Abril 30, Mayo 22 , Agosto 23 y Noviembre 22 de 2012, la Licenciada Carmen Gallardo Consuegra, Directivo Docente Rectora de la Institución Educativa Técnica Francisco de Paula Santander del municipio de Galapa, informó a la Secretaría de Educación Departamental la inasistencia injustificada del Funcionario Administrativo JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.632.165 expedida en Sabanalarga, desde su traslado realizado mediante la Resolución N° 00710 del 17 de abril de 2012, a la Institución Educativa Técnica Francisco de Paula Santander del municipio de Galapa, en reemplazo del funcionario Wilson Fernández Caguana.

Que por consiguiente mediante la Resolución N° 03774 del 04 de Diciembre de 2012, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, inició actuación administrativa tendiente a verificar el presunto abandono de cargo del funcionario Administrativo JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.632.165.

Que vencido el término probatorio, corresponde a la Secretaria de Educación, decidir sobre la actuación administrativa y declarar o no el presunto abandono de cargo del educador en mención.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA EL ABANDONO DE CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO.

II. TRAMITE ADMINISTRATIVO

Que en el artículo tercero de la actuación administrativa, se dispuso "*Ordénese provisionalmente la suspensión del pago de salarios al funcionario JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.632.165 expedida en Sabanalarga, hasta tanto no se justifique su ausencia permanente en el cumplimiento de sus funciones como auxiliar de Servicios Generales desde el mes de Junio de 2011 hasta la fecha en curso en la Institución Educativa Técnica Juan José Nieto a la cual se encuentra asignado...*"

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución N° 03774 del 04 de Diciembre de 2012, el Secretario de Educación citó mediante oficio N° 4783 del 06 de Diciembre de 2012 al funcionario administrativo JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS para que se sirviera notificar personalmente, así mismo se citó a través del oficio N° 4784 del 06 de Diciembre de 2012 para que rindiera versión libre y espontánea el día diecisiete (17) de Diciembre de 2012, a las tres (3) P.M, transcurridos los cinco (5) días, sin lograrse la notificación personal, se procedió a realizar notificación por aviso, mediante oficio de fecha 28 de Diciembre de 2012.

Que el funcionario JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, en el curso de esta actuación administrativa presento escrito manifestando encontrarse recopilando incapacidades dadas por la Clínica San Rafael de Sabanalarga por ocasión a una enfermedad "Herpes", pero al cierre de esta actuación administrativa el funcionario NO ha presentado incapacidad alguna.

Que a través de la Resolución N° 00191 del 30 de Enero de 2013 se hacen unas correcciones al décimo considerando y al artículo tercero de la Resolución N° 03774 del 04 de Diciembre de 2012, así: "*Que así las cosas, el Despacho se ve precisado a ordenar provisionalmente la suspensión del pago de los salarios del funcionario JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.632.165 expedida en Sabanalarga, hasta tanto no se justifique su ausencia desde el mes de Junio de 2011 hasta la fecha, en el ejercicio funcional que le corresponde cumplir en la Institución Educativa Técnica Francisco de Paula Santander del Municipio de Galapa.*" Y en el artículo tercero así: "*Ordénese la suspensión del pago de salarios al funcionario JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, hasta tanto no se justifique su ausencia permanente en el*

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA EL ABANDONO DE CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO.

cumplimiento de sus funciones como auxiliar de Servicios Generales desde el mes de Junio de 2011 hasta la fecha en curso en la Institución Educativa Técnica Francisco de Paula Santander del Municipio de Galapa, a la cual se encuentra asignado..."

Que mediante la Resolución N° 00646 del 20 de Marzo de 2013 se hacen unas precisiones al décimo considerando y al artículo tercero de la Resolución N° 00191 del 30 de Enero de 2013, así: *"Que así las cosas, el Despacho se ve precisado a ordenar provisionalmente la suspensión del pago de los salarios del funcionario JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.632.165 expedida en Sabanalarga, hasta tanto no se justifique su ausencia desde el mes de Abril de 2012 hasta la fecha, en el ejercicio funcional que le corresponde cumplir en la Institución Educativa Técnica Francisco de Paula Santander del Municipio de Galapa."*, y en el artículo tercero así: *"Ordénese la suspensión del pago de salarios al funcionario JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.632.165 expedida en Sabanalarga, hasta tanto no se justifique su ausencia permanente en el cumplimiento de sus funciones como auxiliar de Servicios Generales desde el mes de Abril de 2012 hasta la fecha en curso en la Institución Educativa Técnica Francisco de Paula Santander del Municipio de Galapa, a la cual se encuentra asignado..."*

Que al funcionario administrativo JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS le fueron notificados los actos administrativos relacionaos anteriormente, conforme al artículo 69 y subsiguientes del Decreto Ley 1437 de 2011.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala: "...La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social...El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación..."
"...Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio."

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA EL ABANDONO DE CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO.

Que por otra parte, el artículo 125 de la Constitución Política de 1991, prevé que, *El retiro se hará por la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley,...*. (El subrayado es nuestro)

Que en este sentido, la ley 909 de 2004 en su artículo 41, literal i, al estipular causales de retiro de los empleados públicos que se desempeñan en empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, consagra: "Por declaratoria de vacancia del empleo en caso del abandono del mismo..."

Que el artículo 126 del Decreto 1950 de 1973 en su numeral segundo establece que un empleado incurre en abandono del cargo sin justa causa cuando: "Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos".

Que por su parte la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C – 769 de 1988, Magistrado Ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, señala que *"Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. Corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria."*

Que por otro lado, el artículo primero del Decreto 1841 de 2007 expresa *"La no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados por el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley, se entiende ilegal y se generará para quienes participen en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el Decreto 1647 de 1967."*

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE DECLARA EL ABANDONO DE CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO.

Que el artículo tercero del Decreto Ibidem prevé lo siguiente: *"Las entidades territoriales certificadas en educación dispondrán de plano, el no pago de aquellos servicios efectivamente no prestados por los servidores y efectuarán el reporte correspondiente a los organismos de control, para que dentro del ámbito de su competencia adelanten las acciones administrativas, fiscales y disciplinarias a las que hay lugar"*.

Que se encuentra agotado el procedimiento administrativo previsto en la Ley, con la observancia de los principios que rigen la administración pública; garantizado el debido proceso y la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción, y conferido el término de ley para aportar las pruebas que demostrasen el no abandono del cargo, sin que al cierre del proceso fuese aportado documento que justifique la inasistencia del funcionario a su lugar de trabajo desde el mes de Abril de 2012, se hace necesario que este despacho proceda a terminar la actuación administrativa iniciada de oficio, declarándose el abandono del cargo desde el mes de Abril de 2012 hasta el 5 de noviembre de 2012, fecha en que según informe de la Rectora Carmen Gallardo Consuegra, **SE PRESENTO A LABORAR EN LA Institución Educativa Técnica Francisco de Paula Santander**, y se informe a la Oficina de Nómina para que se descuenten los días no laborados del funcionario desde el mes de Abril de 2012, hasta el 5 de noviembre de 2012.

En merito a lo expuesto se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINESE la Actuación Administrativa iniciada mediante la Resolución N° 03774 del 04 de Diciembre de 2012, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia se declara el abandono de cargo del funcionario JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.632.165 de Sabanalarga y descuéntense los salarios cancelados al funcionario de los días no laborados desde el 12 de abril al 5 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese de la presente decisión al funcionario JAVIER ENRIQUE ORTIZ IGLESIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.632.165, Indicándole que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición

RESOLUCION No. 00987 2013.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y SE
DECLARA EL ABANDONO DE CARGO DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO.**

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que lo expide, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 y 76 del Decreto 1437 de 2011.

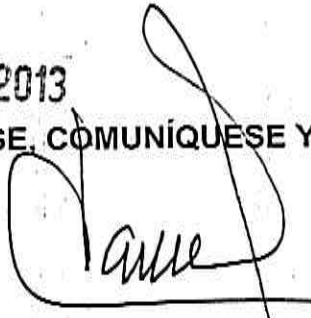
ARTÍCULO CUARTO: Envíese para lo pertinente, copia de la presente actuación administrativa a la Oficina de Control Disciplinario Interno y archívese en la hoja de vida del educador.

ARTÍCULO QUINTO: Prodúzcanse las comunicaciones pertinentes

Dada a los,

03 MAYO 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: Claudia Torres Sibaja
Revisa y Aprobó: Nelli Badran
Oficina Jurídica SED 